

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00779-00**, informando que el mismo fue abonado. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha siete (7) de noviembre de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el seis (6) de octubre de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veintiocho (28) de abril de 2023, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2019-00779-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **MARIO HERNANDO RODRÍGUEZ MELO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en **TRASLADAR** con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo los aportes efectuados junto con sus rendimientos, así como las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los gastos de administración y comisiones que corresponda, en proporción al tiempo en que el demandante estuvo afiliado a dicha sociedad, valores que deberán ser indexados y asumidos por **COLFONDOS S.A.** con cargo a sus propios recursos.
- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000.00)** por concepto de costas aprobadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **MARIO HERNANDO RODRÍGUEZ MELO**, por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir a la demandante **MARIO HERNANDO RODRÍGUEZ MELO** como afiliado al Régimen de Prima

Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento del traslado de régimen que se declaró ineficaz.

TERCERO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez